REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SENTENCIA No. 73

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	**SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE:	**IGNACIO SALINAS FERNANDEZ**
DEMANDANTES:	**BEATRIZ, ALVARO, TERESA, INES, NELLY, JOSE IGNACIO, RUTH MERY (QEPD), LUIS ALFREDO y OLGA VICTORIA SALINAS TORIJANO**
RADICACIÓN:	**76 001 40 03 015 2019 00316 - 00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre el trabajo de partición dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante IGNACIO SALINAS FERNANDEZ.

ANTECEDENTES

Los señores BEATRIZ SALINAS TORIJANO, ALVARO SALINAS TORIJANO, TERESA SALINAS TORIJANO, INES SALINAS TORIJANO, NELLY SALINAS TORIJANO, JOSE IGNACIO SALINAS TORIJANO, RUTH MERY SALINAS TORIJANO (QEPD), LUIS ALFREDO SALINAS TORIJANO y OLGA VICTORIA SALINAS TORIJANO, actuando en calidad de hijos del extinto IGNACIO SALINAS FERNANDEZ, y los señores JEFFERSON MURILLO SALINAS, DAVID KALE MURILLO SALINAS, y ANDRES MURILLO SALINAS, en representación de su madre RUTH MERY SALINAS TORIJANO, solicitaron se declarara abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante, quien falleció el día 22 de enero de 2005 en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio y sin dejar testamento.

Al fallecido le sobrevivieron los aquí demandantes, en calidad de hijos y nietos, tal como lo acreditaron con el registro civil de nacimiento, sumado a que desconocen interesados de igual o mejor derecho.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Subsanadas las falencias anotadas en el auto de fecha 13 de junio de 2019[1] y reunidos los requisitos legales exigidos, se declaró abierta y radicada en éste despacho la sucesión del causante IGNACIO SALINAS FERNANDEZ, teniendo como interesados en este proceso a los señores BEATRIZ SALINAS TORIJANO, ALVARO SALINAS TORIJANO, TERESA SALINAS TORIJANO, INES SALINAS TORIJANO, NELLY SALINAS TORIJANO, JOSE IGNACIO SALINAS TORIJANO,

[1] Folio 59 del cuaderno único.

RUTH MERY SALINAS TORIJANO (QEPD), LUIS ALFREDO SALINAS TORIJANO y OLGA VICTORIA SALINAS TORIJANO, actuando en calidad de hijos del extinto IGNACIO SALINAS FERNANDEZ, y los señores JEFFERSON MURILLO SALINAS, DAVID KALE MURILLO SALINAS, y ANDRES MURILLO SALINAS, en representación de su madre RUTH MERY SALINAS TORIJANO, en su calidad de nietos. Debiendo conforme a la solicitud de la parte actora oficiar a la Notaria 1 y 2 del Circulo de Cali para él envío del registro civil de nacimiento del señor LUIS ALFREDO SALINAS TORIJANO y la señora OLGA VICTORIA SALINAS TORIJANO, siendo aportados en su oportunidad, y notificándose personalmente.

Posteriormente, dando cumplimiento a lo estatuido por el artículo 490 del estatuto procesal civil, se realizó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión, allegando la publicación realizada en el diario La República,.

Por auto del 05 de septiembre de 2019 se dispuso liquidar dentro de este trámite la sociedad conyugal formada por el extinto IGNACIO SALINAS FERNANDEZ y AURA ESTER TORIJANO FIGUEROA (q.e.p.d) y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad en cita, el apoderado judicial allega la publicación realizada en el diario El País, las cuales fueron agregadas al expediente.

Se procedió al ingreso en la página web de la Rama Judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –art. 108 CGP.- sin que compareciera ningún otro interesado al trámite.

Acto seguido, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la presente causa mortuoria, los que fueron presentados por el apoderado judicial de los interesados en audiencia del 03 de marzo de 2020, donde se les impartió aprobación por no haberse presentado objeción alguna y se libra oficio a la DIAN en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, entidad que mediante oficio No 105244443110904664223 autoriza la continuidad del presente trámite.

Posteriormente, se decreta la partición de los bienes relacionados conforme lo reglado en el artículo 507 del CGP, designando como partidor a quien representa los intereses de los herederos por contar con expresa autorización para ello y se le concedió el término de 10 días para tal fin, carga que cumplió de manera satisfactoria.

Presentado el trabajo de partición, se requirió a la parte actora para que rehiciera su trabajo de partición y adjudicación, una vez allegado este, se corrió traslado por el término de 5 días conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 509 del estatuto procesal vigente, sin que se formulara objeción alguna.

Surtido lo anterior y no observándose causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado y encontrándose surtido en legal forma el trámite correspondiente se pasa a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente, se cumple con los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que los intervinientes son personas con capacidad para ser partes, la demanda no adolece de falencias que impidan dictar una sentencia de mérito, el trámite se surtió ante el juez competente y por último, los interesados estuvieron representados como corresponde.

Los procesos sucesorios están constituidos por el conjunto de normas jurídicas que regulan el destino de bienes y deudas de toda persona natural después de su muerte, patrimonio que se rige por las disposiciones abintestato o las previstas para la memoria testamentaria siendo el modo para adquirir derechos de bienes y obligaciones del de cujus, la sucesión por causa de muerte, según claras voces del artículo 673 del Código Civil.

Por su parte, la partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal. En esa medida, la herencia debe distribuirse entre las personas reconocidas en el respectivo proceso de sucesión, atendiendo el título que les concede el derecho que les asiste. (Vgr. Heredero, legatario, cónyuge sobreviviente, acreedor, etc.) y conforme al inventario y avalúo de bienes.

Así mismo, el artículo 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso, consagra las reglas que el partidor de los bienes relictos debe tener en cuenta para realizar su trabajo; así, dos limitaciones generales tiene el partidor para la elaboración de su trabajo: Una, la voluntad del difunto cuando la sucesión está guiada por un testamento y las previsiones legales de orden público, tanto para el primer caso, como cuando se trata de sucesión ab intestato.

CASO EN CONCRETO

En este proceso liquidatario fueron reconocidos como herederos los señores **BEATRIZ SALINAS TORIJANO, ALVARO SALINAS TORIJANO, TERESA SALINAS TORIJANO, INES SALINAS TORIJANO, NELLY SALINAS TORIJANO, JOSE IGNACIO SALINAS TORIJANO, RUTH MERY SALINAS TORIJANO (QEPD), LUIS ALFREDO SALINAS TORIJANO y OLGA VICTORIA SALINAS TORIJANO, actuando en calidad de hijos del extinto IGNACIO SALINAS FERNANDEZ, y los señores JEFFERSON MURILLO SALINAS, DAVID KALE MURILLO SALINAS, y ANDRES MURILLO SALINAS, en representación de su madre RUTH MERY SALINAS TORIJANO, en su condición de nietos del causante IGNACIO SALINAS FERNANDEZ,** tal como se verifica en sus registros civiles de nacimiento y se dispuso además la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre el causante y la señora AURA ESTER TORIJANO FIGUEROA (q.e.p.d).

En el caso objeto de estudio, se advierte que los inventarios y los avalúos no fueron objetados, siendo aprobados por el despacho, al tiempo que los herederos designaron como partidor a su

mandatario judicial, quien oportunamente presentó el trabajo de partición, sin patrimonio a liquidar con la señora AURA ESTER TORIJANO FIGUEROA, ya que no se acreditó la existencia de bienes sociales sin que pueda existir participación en los relacionados como activos del señor Salinas Fernández, toda vez que se acreditaron los derechos de cuota del señor Salinas Fernández, los cuales fueron adquiridos por adjudicación que le correspondió en la causa mortuoria de su señora madre INES FERNANDEZ VIUDA DE SALINAS, que a voces del artículo 1782 del Código Civil corresponden a bienes propios y por tanto, no susceptibles de gananciales y conforme a lo previsto en el Art. 523 del CGP, al que se le corrió traslado por el término de ley, tiempo dentro del cual, las partes guardaron silencio.

Así mismo, se hace necesario proceder a la liquidación de la sociedad conyugal formada por el extinto IGNACIO SALINAS FERNANDEZ y AURA ESTER TORIJANO FIGUEROA conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del CGP.

A partir de tales actos se condensa la siguiente información:

		ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL	
PARTIDA	**VALOR**	**IGNACIO SALINAS FERNANDEZ**	**AURA ESTER TORIJANO FIGUEROA**
NO HAY PATRIMONIO SOCIAL	$0	$0	$0
TOTAL ACTIVO	$0	$0	$0
PASIVO	$0	$0	$0

Bajo ese contexto, la herencia ha de distribuirse entre las personas reconocidas en el plenario

ACTIVO

		ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA HERENCIA										
PARTIDA	VALOR	BEATRIZ SALINAS TORIJANO	ALVARO SALINAS TORIJANO	TERESA SALINA TORIJANO	INES SALINAS TORIJANO	NELLY SALINAS TORIJANO	JOSE IGNACIO SALINAS TORIJANO	LUIS ALFREDO SALINAS TORIJANO	OLGA VICTORIA SALINAS TORIJANO	RUTH MERY SALINAS TORIJANO (Q.E.P.D)		
PRIMERA										JEFFERSON MURILLO SALINAS	DAVID KALED MURILLO SALINAS	ANDRES SALINAS
DERECHO DE CUOTA 1/7 SOBRE EL INMUEBLE M.I No **370-38012** OFICINA DE REGISTRO DE CALI	$ 24.001.571,43	$ 2.666.841,27	$ 2.666.841,27	$ 2.666.841,27	$ 2.666.841,27	$ 2.666.841,27	$ 2.666.841,27	$ 2.666.841,27	$ 2.666.841,27	$ 888.947,09	$ 888.947,09	$ 888.947,09
SEGUNDA												
DERECHO DE CUOTA 1/7 SOBRE EL INMUEBLE M.I No **370-25330** OFICINA DE REGISTRO DE CALI	$ 32.790.428,57	$ 3.643.380,95	$ 3.643.380,95	$ 3.643.380,95	$ 3.643.380,95	$ 3.643.380,95	$ 3.643.380,95	$ 3.643.380,95	$ 3.643.380,95	$ 1.214.460,32	$1.214.460.32	$1.214.460.31
TOTAL ACTIVO	$ 56.792.000,00	$ 6.310.222,22	$ 6.310.222,22	$ 6.310.222,22	$ 6.310.222,22	$ 6.310.222,22	$ 6.310.222,22	$ 6.310.222,22	$ 6.310.222,22	$ 2.103.407,41	$ 2.103.407,41	2.103.407,4
										TOTAL$6.310.222.22		

En efecto y conforme se ilustra en valores en el cuadro que antecede, a cada uno de los herederos les corresponde un **1.587%** respecto de los derechos de cuota del causante IGNACIO SALINAS FERNANDEZ sobre los bienes inventariados y avaluados y los de la heredera Ruth Mery Salinas (q.e.p.d) fue distribuido entre sus hijos -3- correspondiéndole a cada uno el derecho sobre el **0.529%** respecto de los bienes relictos.

PASIVO

VALOR	BEATRIZ SALINAS TORIJANO	ALVARO SALINAS TORIJANO	TERESA SALINA TORIJANO	INES SALINAS TORIJANO	NELLY SALINAS TORIJANO	JOSE IGNACIO SALINAS TORIJANO	LUIS ALFREDO SALINAS TORIJANO	OLGA VICTORIA SALINAS TORIJANO	RUTH MERY SALINAS TORIJANO (Q.E.P.D)		
									JEFFERSON MURILLO SALINAS	DAVID KALED MURILLO SALINAS	ANDRES SALINAS
$ 3.921.050	$ 435.672,22	$ 435.672,22	$ 435.672,22	$ 435.672,22	$ 435.672,22	$ 435.672,22	$ 435.672,22	$ 435.672,22	$ 145.224,07	$ 145.224,07	$ 145.224,08
									$ 435.672,22		

Así las cosas y revisado el trabajo de partición expuesto, encuentra el despacho que en el mismo no se ha incluido bienes distintos al relacionado en el inventario y avalúo presentado, como tampoco se ha dejado de señalar en la partición bienes inventariados y avaluados. En conclusión los bienes objeto de partición y adjudicación corresponden a los que se denunciaron como activos de la herencia.

De igual forma, emerge que la cuenta partitiva reúne las exigencias sustanciales y formales de las normas 1389 y 1394 del Código Civil, así como las previstas en el artículo 508 del Código General del Proceso y la adjudicación herencial se efectúo entre las personas reconocidas en el proceso, atendiendo el título que les concede el derecho que les asiste.

Por tanto, se verifica que el trabajo de partición viene ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y se cumple a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir su aprobación, con los consecuentes ordenamientos previstos en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADA la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre **IGNACIO SALINAS FERNANDEZ y AURA ESTER TORIJANO FIGUEROA.**

SEGUNDO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación elaborado en el proceso de sucesión intestada del causante **IGNACIO SALINAS FERNANDEZ CC 6.077.929** a favor de los señores **BEATRIZ SALINAS TORIJANO CC 38.989.348, ALVARO SALINAS TORIJANO CC 14.983.425, TERESA SALINAS TORIJANO CC 31.250.017, INES SALINAS TORIJANO CC 31.292.210, NELLY SALINAS TORIJANO CC 31.279.985, JOSE IGNACIO SALINAS TORIJANO CC 16.613.439, LUIS ALFREDO SALINAS TORIJANO CC 16.682.839 y OLGA VICTORIA SALINAS TORIJANO CC 31.945.112, actuando en calidad de hijos del extinto IGNACIO SALINAS FERNANDEZ, y los señores JEFFERSON MURILLO SALINAS CC 94.536.074, DAVID KALE MURILLO SALINAS CC 6.334.219 y ANDRES MURILLO SALINAS CC 16.932.764, en**

representación de su madre RUTH MERY SALINAS TORIJANO (QEPD) C.C No 31.856.355, en su condición de nietos del causante IGNACIO SALINAS FERNANDEZ.

TERCERO: Ordenar la protocolización del trabajo de partición, así como de ésta sentencia en una de las Notarías de esta ciudad y en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-38012 y 370-25330** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a elección y a cargo de los adjudicatarios.

CUARTO: Ordenar que se expida por la secretaría del juzgado, las copias del trabajo de adjudicación y la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código general del proceso, para los fines legales pertinentes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy 20/04/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria